REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000060 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE UNIFICAN LOS EXPEDIENTES: 1227-280 y 1201-239 DE LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A.) – GRANJA AVICOLA MARTHA LUCIA, IDENTIFICADA CON NIT No. 890.103.400-5, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO - ATLANTICO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nº 0068 del 22 de febrero de 2011, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., otorgó concesión de aguas proveniente de un pozo perforado a la granja avícola Martha Lucia, ubicada en el municipio de Polonuevo

Que posteriormente mediante la Resolución No. 0060 del 5 de febrero de 2018, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A., renovó la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución Nº 0068 del 22 de febrero de 2011 a la sociedad ACONDESA S.A. – Granja Avícola Martha Lucía, por el termino de 5 años.

Que por Auto No. 1760 del 4 de octubre de 2019, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A., inicio tramite y estableció un cobro por concepto de evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA a la sociedad ACONDESA S.A. – Granja Avícola Martha Lucía.

Que el mencionado Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, fue aprobado por esta Autoridad Ambiental, mediante la Resolución No. 773 del 6 de diciembre de 2022.

Que de conformidad con el seguimiento y control ambiental realizado a la concesión de aguas subterráneas otorgada a la sociedad ACONDESA S.A. – Granja Avícola Martha Lucía y del cual se derivó el informe técnico No. 725 del 20 de diciembre de 2022, así como también de la revisión documental realizada en la base de datos de esta Corporación, se encontró que existen dos (2) expedientes administrativos identificados bajo los números 1227-280 y 1201-239, en el cual se evidencia que el asunto contentivo de los dos expedientes es el mismo, por lo cual resulta necesario unificar los mismos, a efectos de tener claridad y no incurrir en un error.

Que por unidad de materia y por economía procesal se deben unificar los expedientes N° 1227-280 y 1201-239, el cual a partir de este momento quedará identificado con el No. 1227-280.

Que lo anterior en razón de lo consagrado en el Artículo 3, Numerales 11 y 12, y el Artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, los cuales rezan así:

"Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.
Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.
(…)11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.
12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. (…)"
"Artículo 36. Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.
Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudirse, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas.
Con los documentos que por mandato de la Constitución Política o de la ley tengan el carácter de

reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado.
Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo 14.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Unificar los expedientes No. 1227-280 y 1201-239**,** de la sociedad ACONDESA S.A. – Granja Avícola Martha Lucía, identificada con N.I.T 890.103.400-5, representada legalmente por el Joaquín Alonso Alzamora Giraldo, teniendo en consideración que en ambos reposa información relacionada con el trámite de concesión de aguas subterráneas, siendo necesario fusionar o integrar estos expedientes de manera que se permita realizar un seguimiento integral a las obligaciones ambientales de la sociedad en comento.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONTINÚENSE las actuaciones en el expediente No. **1201-239**

ARTICULO TERCERO: HÁGANSE las correspondientes anotaciones en la base de datos denominada saneamiento.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la sociedad ACONDESA S.A. – Granja Avícola Martha Lucía, identificada con NIT No. 890.103.400-5, ubicada en el municipio de Polonuevo – Atlántico, representada legalmente por el señor Joaquín Alonso Alzamora o quien haga sus veces al momento de la notificación a los correos electrónicos jalzamora@acondesa.com.co, ldangond@acondessa.com.co, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de marzo de 2020, de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

23.ENE.2023

JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp; 1227-280-1201-239
I.T: 725-2022
P. C. Campo- Profesional Universitario
Aprobó: Javier Restrepo – Subdirector de Gestión Ambiental
Vo. Bo. Juliette Sleman – Asesora Dirección